



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA16-10494
Abril 11 de 2016

“Por el cual se modifica el 3º del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014”

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de manera especial en ejercicio de las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Nacional y por los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de abril de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 3º del acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, el cual quedará así.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN. Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la autorización de la Sala Administrativa se otorga sobre la base de que el contrato se ajustará a las políticas fijadas por la Corporación. En todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica que las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración de Judicial estén en posibilidad de brindar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según lo que se señala en el artículo siete de este Acuerdo.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa.

Al efecto, esa Unidad realizará las evaluaciones, controles, seguimientos y auditorías en el marco del Modelo estándar de Control Interno –MECI, el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad–SIGMA y conforme a las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, a los elementos técnicos establecidos en el Decreto 1537 de 2001 compilados en el Decreto 1083 de 2015 y a las Normas de Auditoría Nacionales e Internacionales generalmente aceptadas.

En ese sentido, los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa en su labor Objetiva e Independiente deben ser claros, precisos y contundentes, sustentados en análisis y evidencias adecuadas y suficientes, que permitan determinar las consecuencias de las acciones, omisiones y hechos irregulares cometidos

por los servidores judiciales y así, poder establecer las presuntas responsabilidades de connotación fiscal, disciplinaria y penal.

La Unidad de Auditoría, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la Función de Advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial.

Por tal virtud, el resultado de las auditorías de control interno, los responsables de los procesos suscribirán en el tiempo establecido para ello, el Plan de Mejoramiento que contendrá las acciones de mejora orientadas de manera planeada y organizada a superar las causas de las falencias y debilidades encontradas, lo que asegurará el mejoramiento continuo. La Unidad de Auditoría realizará seguimiento posterior al cumplimiento de las acciones previstas por los responsables de los planes.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Presidenta

SA/IDGL